

ella se guardan a las mismas diligencias que
 por el de nro principal. Sin embargo de quales
 quiera letras y papeles maticados que aya en contrarios
 que para en nro caso venunzio por nro Senor non
 bre y qual quien prebiterio particular con elido
 adha villa sobre moderacion de alaxo y demas
 el ome ferido se obligo y les obligo a los congo
 que le subdiere en que cada uno en su lugar guar
 daran y cumplan las condiciones.

Lo primero que se le entregó a dicho Real Caxa de Salas y pagarla de con-
tado al referido pueblo de Venise y de
fanege Al Administrador de dicho Real Salas
que toda la sal que en forma de sueldo se le
debe de dicho Real Salas en cada uno de los
cuatro años y medio del año de la misma
vino de Diciembre fin de cada año y en
el fisco y parados que se termino no se le
debe por quedando a bene fin de la Real ha-
biendo que no se le sacado y de cada uno
la sal de cada uno como si la hubieran llevado

conguente
 que en las
 aumento al el paez de dha
 durante el paez de dha
 ro del orden de dha
 apor la paez de dha
 en el paez de dha
 con el paez de dha
 de fonsa. Premo que
 cooio